

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil.
Demandante: María Astrid Pulecio Molina y Otros.
Demandado: Compensar E.P.S. yOtro.
Radicación: 11001310301520220017900
Asunto: Tiene por notificado conducta concluyente

1. Atendiendo el poder precedente se tiene por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, conforme lo ordena el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

2.1. Secretaría, comparta a la abogada el enlace de acceso al expediente digital, para los fines pertinentes. (Art. 91 CGP)

2.2. Secretaría, controle el termino con que cuenta el extremo demandado para contestar y/o proponer defensas; fenecido, retorne el expediente al despacho para proveer lo correspondiente.

2.3. Reconocer personería adjetiva al Dr. Diego Andrés Rodríguez González, como apoderado de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en la forma y términos del poder adjunto, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez
(2)